

**PROCESO ELECTORAL 2022**  
**FEDERACIÓN CANARIA DE AUTOMOVILISMO**

**ASUNTO:**  
**ACUERDO DE PROCLAMACIÓN DEFINITIVA DE PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN INTERINSULAR DE LAS PALMAS**

Transcurrido el plazo otorgado para formular reclamaciones contra el anterior acuerdo de proclamación provisional de **D. Miguel Ángel Toledo Rodríguez** como PRESIDENTE ELECTO DE LA FEDERACIÓN Interinsular de Automovilismo de Las Palmas, habiendo planteado reclamación el candidato Don Miguel Ángel Domínguez Hernández, habiendo sido este resuelto en acuerdo de Junta anterior y dado que a día de hoy, no ha llegado ninguna comunicación de la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte; instancia superior a la que debe acudir el reclamante para, si le conviene, hacer valer sus derechos y visto que parecen olvidar que en este tipo de procedimiento los recursos son devolutivos; el pie del escrito de resolución anterior de la Junta Electoral refiere: " De acuerdo a lo previsto en la normativa electoral, contra la presente resolución se podrá formular reclamación por los interesados ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte en el plazo de tres días desde su publicación". NO habla de recurso de Reposición o Revisión, que serían los supuestos de Recursos No devolutivos.

Por lo tanto, habiendo resuelto en los termino ya expresados, acordados y establecidos por mayoría de esta Junta Electoral,

**ACUERDA**

**PROCLAMAR DEFINITIVAMENTE PRESIDENTE ELECTO DE LA FEDERACIÓN INTERINSULAR DE AUTOMOVILISMO DE LAS PALMAS A D. Miguel Ángel Toledo Rodríguez**

La presente Acta se extiende por duplicado original y una de ellas se remitirá al Registro de Entidades Deportivas de Canarias de la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias en el plazo de cinco días.

De acuerdo a lo previsto en la normativa electoral, contra la presente resolución se podrá formular reclamación por los interesados, ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte, en el plazo de siete días desde su publicación.

En Santa Cruz de Tenerife a 3 de enero 2023.-

Fdo.:

Presidente  
Junta Electoral  
D. Juan Hernández Santana

Fdo.:

Secretaria  
Junta Electoral  
D<sup>a</sup>. Chamaidad Trujillo Cruz

**ASUNTO:**

**ACUERDO ADOPTADO POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL EN FECHA 3-1-2023 SOBRE LA PROCLAMACIÓN DEFINITIVA DEL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN INTERINSULAR DE AUTOMOVILISMO DE LAS PALMAS**

**VOTO PARTICULAR QUE EMITE EUGENIA PÉREZ CURBELO (MIEMBRO DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE AUTOMOVILISMO Y SECRETARIA DE LA SECCIÓN INTERINSULAR DE LAS PALMAS) AL DISCREPAR DEL ACUERDO ADOPTADO.**

1º) La Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo es un órgano colegiado integrado por más de tres miembros que han sido designados por la Asamblea General y que tiene atribuidas, entre otras, las funciones de organizar con objetividad y transparencia los procesos electorales de las asambleas y presidencias de las federaciones deportivas canarias y la de remitir el acta de proclamación definitiva y tomas de posesión de candidatos electos a la Dirección General de Deportes una vez celebradas las elecciones (artículo 11.15 a) y f) de la Orden de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canaria.

La Junta Electoral se distribuirá territorialmente en Secciones, llamadas Secciones Insulares o Interinsulares de la Junta Electoral, constituyéndose una por cada entidad federativa insular o interinsular. Se compondrá de un presidente, que será el de la Junta Electoral, un secretario, que será el miembro de la Junta propuesto por la Junta de Gobierno de la Federación Insular o Interinsular respectiva y otro miembro de la Junta, preferentemente que sea residente en el ámbito de la Sección (artículo 11.14 de la referida Orden.

Y la misma Orden dispone que la Junta Electoral actuará en Pleno con la reunión de todos sus miembros cuando se trate de cuestiones referentes al proceso electoral de la Federación Canaria, y actuará por Secciones en los procesos electorales que correspondan a las Federaciones Insulares o interinsulares.

Quien suscribe es miembro de la Junta Electoral a propuesta de la Junta de Gobierno de la Federación Interinsular de Automovilismo de Las Palmas, y, por lo tanto, miembro de la Junta Electoral designado por la Asamblea General de la Federación Canaria de Automovilismo (artículo 11.2 de la Orden de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canaria y secretaria de la Sección Interinsular de Las Palmas.

En el presente caso, el acuerdo ha sido adoptado unilateralmente por el presidente de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo, sin convocatoria previa, sin debate y sin votación de los miembros de la Sección Interinsular de Las Palmas de la Junta Electoral, infringiendo absolutamente las normas de funcionamiento de la Junta electoral y la Orden de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canaria que garantizan el funcionamiento democrático de la referida Junta Electoral e infringiendo lo dispuesto en la referida Orden.

Incluso ante las graves discrepancias surgidas, quien suscribe instó, una vez más, al presidente de la Junta Electoral a convocar a los miembros de la Junta Electoral para tratar este asunto el pasado día 4-1-2022, sin haber obtenido respuesta.

Por tanto, el acuerdo adoptado incurre en causa de nulidad de pleno derecho del artículo 47.1 e) y g) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º) En el acuerdo del presidente de la Junta Electoral de fecha 3-1-2023 se proclama definitivamente presidente electo de la Federación Interinsular Automovilismo de Las Palmas a D. Miguel Ángel Toledo Rodríguez porque transcurrió el plazo otorgado “para formular reclamaciones contra el anterior acuerdo de proclamación provisional de D. Miguel Ángel Toledo Rodríguez como presidente electo de la Federación”.

Sin embargo, la proclamación definitiva del presidente electo se adoptó con anterioridad en virtud del acuerdo de la mayoría de la Junta Electoral en fecha 29-12-2022, con el voto particular de quien suscribe (consta su publicación en la página web de la Federación Canaria de Automovilismo).

Efectivamente, consta en la página web de la Federación Canaria el acuerdo de la mayoría de la Junta Electoral de 29-12-2022 en virtud del cual la mayoría (con el voto discrepante de quien suscribe):

- Estimó la reclamación formulada por D. Miguel Ángel Toledo Rodríguez contra la candidatura provisional a la Presidencia de la Federación Interinsular de Las Palmas.
- Admitió como única candidatura a la presidencia a D. Miguel Ángel Toledo Rodríguez.
- Se proclamó definitivamente como presidente electo a D. Miguel Ángel Toledo Rodríguez.
- Se acordó no celebrar votaciones, ni convocar a los miembros de la Asamblea.
- Se acordó remitir el acuerdo a la Dirección General de Deportes.
- Se otorgó el plazo de tres días a los interesados para formular reclamación ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte.

Además, el presidente de la Junta Electoral confunde proclamación provisional y definitiva.

Por tanto, el acuerdo incurre en causad de nulidad de pleno derecho del artículo 47.1 c) de la Ley 39, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.\*\*\* porque se trata de un acto que tiene un contenido imposible por falta de substrato material y jurídico, habida cuenta que la proclamación definitiva de presidente electo fue adoptada en el acuerdo anterior de 29-12-2022, por lo que se trata de un acuerdo totalmente, inadecuado, incoherente e improcedente.

**3º)** Por otro lado, en el cuerdo adoptado de fecha 3-1-2022 se indica, de forma desordenada y sin rigor jurídico lo siguiente:

“Transcurrido el plazo otorgado para formular reclamaciones contra el anterior acuerdo de proclamación provisional de D. Miguel Ángel Toledo Rodríguez como PRESIDENTE ELECTO DE LA FEDERACIÓN Interinsular de Automovilismo de Las Palmas, habiendo planteado reclamación el candidato Don Miguel Ángel Domínguez Hernández, habiendo sido este resuelto en acuerdo de Junta anterior y dado que a día de hoy, no ha llegado ninguna comunicación de la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte; instancia superior a la que debe acudir el reclamante para, si le conviene, hacer valer sus derechos y visto que parecen olvidar que en este tipo de procedimiento los recursos son devolutivos; el pie del escrito de resolución anterior de la Junta Electoral refiere: De acuerdo a lo previsto en la normativa electoral, contra la presente resolución se podrá formular reclamación por los interesados ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte en el plazo de tres días desde su publicación . NO habla de recurso de Reposición o Revisión, que serían los supuestos de Recursos No devolutivos”.

Como ya quedó expuesto, el presidente de la Junta Electoral confunde proclamación provisional y definitiva y olvida que el acuerdo anterior al que se refiere es el acuerdo de la mayoría de fecha 29-12-2022 que acordó la proclamación definitiva como presidente electo de D. Miguel Ángel Toledo Rodríguez, por lo que el referido acuerdo agotó la vía federativa y abrió la vía de la reclamación ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte.

Además, obvia totalmente que el candidato excluido D. Miguel Ángel Domínguez ha presentado. a través del correo electrónico habilitado por la Federación Canaria durante el proceso electoral, dos reclamaciones solicitando la nulidad de los acuerdos de la Junta Electoral de fechas 22-12-2022 y 29-12-2022 (la primera reclamación, de fecha 29-12-2022, a las 11'30 horas; y, la segunda, de fecha 3-1-2022, a las 8,46 horas).

Del contenido de las dos reclamaciones se dio traslado a los miembros de la Junta Electoral (incluido el presidente de la Junta Electoral).

Incluso, por quien suscribe, se propuso al presidente de la Junta Electoral, por dos veces, la convocatoria de la Junta Electoral para tratar las cuestiones contenidas en ambas reclamaciones, sin obtener respuesta alguna.

Por tanto, quien suscribe muestra su total disconformidad con el contenido del acuerdo del presidente de la Junta Electoral de fecha 3-1-2022.

**4º) Por lo anteriormente expuesto y por las razones expuestas, quien suscribe muestra su absoluta disconformidad con el acuerdo del presidente de la Junta Electoral de fecha 3-1-2022 (y firmado a las 18'42 horas) y del que se dio traslado el 4-1-2023, pues considero que adolece de nulidad de pleno derecho del artículo 47.1. e) g) y c) de la Ley 39, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas e infringe lo dispuesto en la Orden de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canaria.**

En Las Palmas de Gran Canaria a 9 de enero de 2023.-

Firmado digitalmente abajo a la derecha

Eugenia Pérez Curbelo

Miembro de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo  
Secretaria de la Sección Interinsular de Las Palmas.

  
Firmado digitalmente por: NOMBRE  
PEREZ CURBELO MARIA EUGENIA - NIF  
42175790T  
Fecha y hora: 09.01.2023 12:19:31